



Alcaldía de  
Caldas

1402-07

Caldas Antioquia, 06 de agosto de 2024.

Señor  
**Cesar Augusto Guzmán Castañeda**  
la clara  
doraguzman5676@gmail.com  
3006751357  
Caldas, Antioquia

Asunto: Respuesta derecho de petición 202408004188.

Respetado señor Cesar Augusto, reciba un cordial saludo.

Me permito dar respuesta dentro del término legal de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015; a la Petición elevada por usted el 05 de agosto del año 2024 en los siguientes términos.

En contra del peticionario se inició proceso Administrativo de Cobro Coactivo bajo el radicado CP20211539 por una orden de comparendo y una posterior sanción impuesta por la inspección segunda de policía del municipio de caldas, por el concepto de código nacional de policía ley 1801 "*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", las copias solicitadas por el peticionario quedan a disposición del procesado una vez realice la cancelación de las mismas previa expedición de factura en las taquillas municipales.

Aunado a lo dicho, se solicita comparecer ante este Despacho, (Carrera 49 N 129 Sur 50 - Centro Administrativo Municipal – CAM, Torre norte, piso 1. Caldas - Antioquia), en horas hábiles de oficina. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de recibir notificación personal del mandamiento de pago librado con la resolución N° 0154 del 07/02/2022 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.



20240813155744136100

Comunicaciones oficiales despachadas

Agosto 13, 2024 15:59

Radicado 20242006100





Alcaldía de  
Caldas

Atentamente,

**Ángela María Marulanda Gómez**  
Subsecretaria de Tesorería  
Secretaria de Hacienda

Anexo: uno (1) folio.

Copias:

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Santiago Quintero Raigoza	Profesional Universitario		06/08/2024
Revisó	Sergio Arango Bermúdez	Profesional Universitario		06/08/2024
Aprobó	Ángela María Marulanda Gómez	Subsecretario de Despacho		06/08/2024



## RESOLUCIÓN NÚMERO -0154-07 FEB 2022 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CALDAS.  
DEMANDADO(A): CESAR AUGUSTO GUZMÁN CASTAÑEDA  
IDENTIFICACIÓN: 71397112  
RADICADO No: CP20211539

El (la) suscrito (a) Subsecretario(a) de despacho, adscrito a la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Caldas Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 267° del Decreto 108 de 2021, y en cumplimiento a lo reglado por el Estatuto Tributario Nacional artículo 823 y siguientes, artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 788 de 2002, Ley 1564 de 2012, Ley 1801 de 2016 y, demás normas concordantes y complementarias y:

### CONSIDERANDO

**ARTÍCULO 1°:** Que la Ley 788 de 2002 en el artículo 59, establece la obligación que tienen los municipios en la aplicación de los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para el cobro de las obligaciones a su favor.

**ARTICULO 2°:** Que los artículos 8 y 267 del Decreto 108 de 2021, facultan al Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Tesorería y al Secretario de Hacienda para adelantar las etapas de determinación y cobro de las obligaciones a favor del Municipio de Caldas.

**ARTICULO 3°:** Que La Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 4473 de diciembre de 2006, remitieron a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su Artículo 823 y siguientes, el procedimiento a seguir para hacer efectivas las obligaciones que prestan merito ejecutivo en las ejecuciones por Jurisdicción Coactiva.

*ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

**ARTICULO 4°:** Que el artículo 319 del Decreto 108 de 2021 establece, "el mandamiento de pago es el acto Administrativo procesal que consiste en la orden de pago que dicta el funcionario ejecutor para que el ejecutado cancele la suma liquida de dinero adeudada contenida en el título ejecutivo, junto con los intereses desde cuando se hicieron exigibles y las costas del proceso".

**ARTICULO 5°:** Que obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la (s) resolución (es) oficial N° 087 con fecha 09/02/2021, en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible a favor del municipio de Caldas y en contra del señor CESAR AUGUSTO GUZMÁN CASTAÑEDA, identificado(a) con número de CC/NIT N° 71397112, por concepto de sanción impuesta por autoridad de policía, conforme se detalla en el título ejecutivo simple, en cuantía de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintitrés Pesos. (\$936.323), documentos que prestan merito

# RESOLUCIÓN NÚMERO -0154-07 FEB 2022 DE 2022

ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y 469 de la Ley 1564 de 2012; sumas que no han sido pagadas por el obligado, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

Que en virtud de lo anterior el (la) Subsecretario (a) de Despacho:

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva, a favor del municipio de Caldas y en contra de CESAR AUGUSTO GUZMÁN CASTAÑEDA identificado con C.C /NIT N° 71397112, por la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintitrés Pesos. (\$936.323), por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016 y los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del proceso.

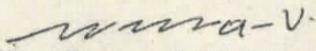
**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado y/o los deudores solidarios, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los (10) días siguientes de la recepción de la misma, concordante con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

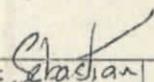
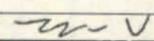
**TERCERO:** Se le advierte al deudor que dispone de 15 días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses como para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, respetando en todo caso los lineamientos jurisprudenciales.

**CUARTO:** Se le informa al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia),

  
**William Fernando Valderrama Correa**  
Subsecretario de Despacho  
Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Tesorería

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
SEBASTIAN CANO GARCIA CONTRATISTA	ADOLFO PLAZAS MONROY ABOGADO CONTRATISTA	WILLIAM FERNANDO VALDERRAMA CORREA SUBSECRETARIO DE DESPACHO